**Asunto:** Se tiene por desistida su solicitud de devolución.

Ciudad de México, a ${47}

|  |
| --- |
| *${88}* |

Seleccione este texto para reemplazarlo,

|  |
| --- |
| ${97} |
| ${17} |

Se hace referencia a su solicitud de devolución presentada a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria con fecha ${35}, misma que fue remitida a esta Seleccione este texto para reemplazarlo, e identificada con el número de control ${103}, mediante la cual solicita la devolución del ${115} del ${10} por la cantidad de ${76}, (Seleccione este texto para reemplazarlo), correspondiente Seleccione este texto para reemplazarlo.

Al respecto, esta Seleccione este texto para reemplazarlo, adscrita a la Administración General de Hidrocarburos del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 31, primer párrafo, fracciones XI y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 7, fracciones VII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2 primer párrafo, Apartado B, fracción VI, inciso Seleccione este texto para reemplazarlo, 5, primer párrafo, 30, primer párrafo, Apartado A, fracción XXXVIII, Apartado B, fracción Seleccione este texto para reemplazarlo, último párrafo, numeral Seleccione este texto para reemplazarlo, así como 31, Apartado Seleccione este texto para reemplazarlo, fracción Seleccione este texto para reemplazarlo, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; 18, 22, primer y sexto párrafos, 33, último párrafo, 134, fracción I y 135 del Código Fiscal de la Federación; emite la presente resolución con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

* Con fecha ${35} el contribuyente ${97}, presentó ante el Servicio de Administración Tributaria, solicitud de devolución a la que le correspondió el número de control ${103}, en la que solicitó la devolución del ${115} del ${10} por la cantidad de ${76} (Seleccione este texto para reemplazarlo), correspondiente Seleccione este texto para reemplazarlo.
* A fin de contar con los elementos necesarios para resolver su petición, mediante oficio Seleccione este texto para reemplazarlo, de fecha Seleccione este texto para reemplazarlo, notificado Seleccione este texto para reemplazarlo, esta autoridad le requirió diversa información y documentación consistente en:

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
| - | ${50} |

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación.

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Derivado del análisis realizado a la solicitud de devolución presentada, así como a los documentos anexos a la misma, se observó que para que esta Autoridad Fiscal se encontrara en posibilidad jurídica y material de autorizar la devolución de la cantidad solicitada, era necesario que presentara la información y documentación señalada en el apartado de Antecedentes.

**SEGUNDA.** Por lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 22, primer y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, a través del oficio Seleccione este texto para reemplazarlo, de fecha Seleccione este texto para reemplazarlo, se emitió el primer requerimiento de información y/o documentación adicional para que en el plazo de 20 días hábiles, posteriores al día que surtiera efectos la notificación, presentara la información y/o documentación señalada en el apartado de Antecedentes a efecto de contar con mayores elementos para determinar la procedencia de su solicitud de devolución o de lo contrario se le tendría por desistida de la misma.

**TERCERA.** Dicho requerimiento fue legalmente notificado Seleccione este texto para reemplazarlo. Ahora bien, si la notificación del requerimiento de documentación y/o información adicional fue realizada el día ${30}, el primer día a computarse para el término del plazo indicado corresponde al Seleccione este texto para reemplazarlo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, venciéndose los 20 días otorgados en el citado ordenamiento legal el Seleccione este texto para reemplazarlo, en razón de lo dispuesto por el citado artículo 22, sexto párrafo del mismo Código.

**CUARTA.** No obstante lo anterior, el contribuyente ${97} durante el plazo otorgado en el oficio Seleccione este texto para reemplazarlo, de fecha Seleccione este texto para reemplazarlo, no atendió el requerimiento contenido en dicho oficio toda vez que no presentó la siguiente información y documentación:

Seleccione este texto para reemplazarlo,

En tales circunstancias, visto que el contribuyente ${97}Seleccione este texto para reemplazarlo, al citado requerimiento, esta Seleccione este texto para reemplazarlo, adscrita a la Administración General de Hidrocarburos del Servicio de Administración Tributaria:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se hace efectivo el apercibimiento señalado en el requerimiento con número de oficio Seleccione este texto para reemplazarlo, de fecha Seleccione este texto para reemplazarlo, teniéndolo en consecuencia, desistido de su solicitud de devolución registrada con numero de control ${103} por concepto de ${115} del ${10} por la cantidad de ${76}, (Seleccione este texto para reemplazarlo), correspondiente Seleccione este texto para reemplazarlo, en virtud de Seleccione este texto para reemplazarlo, de la información y/o documentación solicitada, por lo que al no contar con ella, esta Seleccione este texto para reemplazarlo, se encontró imposibilitada jurídica y materialmente para realizar la revisión de su solicitud de devolución.

**SEGUNDO.** Se hace de su conocimiento, que la presente resolución no constituye una negativa a su solicitud de devolución, por lo que se encontrará en posibilidad de reingresar su trámite. Asimismo, se le informa que el derecho a solicitar su devolución prescribe en el término de cinco años a partir de la fecha en que pudo ser legalmente exigida, de acuerdo con lo previsto por los artículos 22, décimo sexto párrafo y 146 del Código Fiscal de la Federación.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le informa que, de acuerdo con el artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la Administración Central de lo Contencioso de Hidrocarburos dentro de los treinta días siguientes, a aquél en que haya surtido efectos su notificación, conforme al artículo 121 del Código Fiscal de la Federación o promover directamente juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para lo cual cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, conforme al artículo 13, primer y tercer párrafo, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Asimismo, se hace de su conocimiento, que en caso de que se actualicen los supuestos señalados en el artículo 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, el plazo para impugnar la presente resolución ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es de quince días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación.

**CUARTO.** Notifíquese.

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| |  |  |  | | --- | --- | --- | | **A t e n t a m e n t e.**  **Firma Electrónica:**  ${232} | | | | Seleccione este texto para reemplazarlo,  Seleccione este texto para reemplazarlo, |  | Seleccione este texto para reemplazarlo,  Seleccione este texto para reemplazarlo, | | |
| |  | | --- | | **Sello digital:**  ${285} | | **Cadena Original:**  ${233} | |  | | *El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de firma electrónica avanzada del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos, y 17 D, décimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.*  *La integridad y autoría del presente documento a que se refieren los artículos 17-I y 38, párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del Código Fiscal de la Federación, se podrá comprobar conforme a lo previsto en la regla 2.12.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.*, | | Seleccione este texto para reemplazarlo, | | |